

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**



**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA  
ACADÉMICA DOCENTE**

**2020**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
DE PUNO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

Dr. Porfirio Enríquez Salas

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

Dr. Rogelio O. Flórez Franco

**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza





Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N° : 0378-2020-R-UNA



Puno, 13 de marzo del 2020

**VISTOS:**

El MEMORANDUM N° 154-2020-SG-UNA de fecha 13 de marzo del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, el cual contiene acuerdo de Consejo Universitario de aprobación del Reglamento para la Distribución de Carga Académica Docente 2020 de la UNA-Puno;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica ha elaborado y hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2020 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que tiene por objetivo garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de competencias de los cursos de los planes de estudios se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la Universidad;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de marzo del 2020 (continuación del 27 de febrero y 02 de marzo del 2020);

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2020 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, que consta de V Títulos, II Capítulos y 54 Artículos incluido Disposiciones Complementarias y Disposiciones Finales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El Vicerrectorado Académico, las Facultades, la Dirección General Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

**DISTRIBUCION:**

- \* Vicerrectorado Académico
- \* Dirección General Académica
- \* OCI, OGAJ, OGPD
- \* Ois: Racionalización
- \* FACULTADES: Portal de Transparencia-UNA
- \* Archivo/2020.
- ja/rf.



## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### FINALIDAD

**Art. 1º.** Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica optimizando el logro de aprendizajes en base a competencias.

#### OBJETIVO

**Art. 2º.** Garantizar que el nivel de calidad del aprendizaje de competencias de los cursos de los planes de estudios se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la universidad.

#### BASE LEGAL

**Art. 3º.** Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley N° 28740, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU. Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés.

- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N°418-2017-EF. Aprobación del monto de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública.
- TUO Estatuto Universitario 2015, modificado.
- Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD. Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA-PUNO, para ofrecer el servicio educativo superior. Directiva Académica 2020.
- Directiva Académica 2020.

### **ALCANCE**

**Art. 4º.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio de las autoridades de cada facultad, escuelas profesionales, programas de estudios, docentes y unidades académicas durante el proceso de distribución de carga académica docente, de la Universidad Nacional del altiplano Puno.

### **NATURALEZA**

**Art. 5º.** La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión del sistema de calidad académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución de los programas de estudios de las escuelas profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

**Art. 6º.** La **carga académica lectiva**, comprende las labores propias del desarrollo de aprendizaje-enseñanza, en estudiantes.

**Art. 7º.** La **carga académica no lectiva**, complementa y asegura el logro de competencias y comprende acciones académicas referidas a: preparación de clases, tutoría, investigación, responsabilidad social, gestión universitaria y horas virtuales.



## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

- Art. 8º.** Para la distribución de la carga académica el Director de la Escuela Profesional implementará lo siguiente:
- a) Elabora el horario de las sesiones de aprendizaje de los cursos y grupos a desarrollarse, considerando el número de estudiantes matriculados en el semestre anterior.
  - b) Solicita al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, docentes de planta y de servicio para el desarrollo de los cursos programados.
- Art. 9º.** La distribución de la carga académica se realizará en reunión de docentes de cada departamento académico y estará a cargo del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, considerando los siguientes aspectos:
- a) Nivel de especialización por áreas de formación, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias en la ejecución del currículo.
  - b) Solicita docentes de servicio a los directores de departamentos académicos de las escuelas profesionales.
  - c) Propone la carga académica en reunión de docentes, tomando en cuenta los criterios del artículo 24º del presente reglamento.

- Art. 10º.** Para efectos de la distribución de carga académica lectiva y no lectiva se debe considerar lo siguiente:
- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de 40 horas semanales.
  - b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
  - c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es veinte (20) o menos horas semanales.
  - d) Docentes contratados a tiempo completo de Tipo A1 y B1, cuando su permanencia es de 32 horas semanales.
  - e) Docentes contratados a tiempo parcial de Tipo A2 y B2, cuando su permanencia es de 16 horas semanales.
- Art. 11º.** El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección General Académica, efectúa la revisión de la distribución de la carga académica y los horarios de las sesiones de aprendizaje, según anexos de la Directiva Académica, de acuerdo a un cronograma establecido. En caso de observaciones, éstas serán registradas en la ficha de evaluación para su respectiva corrección bajo la responsabilidad administrativa del Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional y del personal de Secretaría de la Escuela Profesional.
- Art. 12º.** El Decano de la Facultad debe presentar al Vicerrectorado Académico la distribución de la carga académica correspondiente, aprobada con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, mediante Resolución Decanal, dentro de los 15 días de iniciado el semestre indefectiblemente.
- Art. 13º.** La Secretaria de la Dirección de la Escuela Profesional, ingresa al sistema académico de la universidad consignando el número de la resolución respectiva, dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.

**Art. 14º.** En caso que el Director de Departamento Académico no levante las observaciones dentro del plazo establecido, es el Decano quien implementará de oficio las medidas correctivas por incumplimiento de funciones, caso contrario el Vicerrectorado Académico dará cuenta al Tribunal de Honor.

## CAPÍTULO II

### NATURALEZA DE LOS CURSOS

**Art. 15º.** El número de estudiantes en un aula debe tomarse en consideración a los estándares de acreditación y licenciamiento.

**Art. 16º.** El curso cuyo desarrollo requiera la división de grupos, se considerará, en la variación, el número de horas precisadas en el plan de estudios.

**Art. 17º.** Los cursos podrán dividirse en grupos por excesivo número de estudiantes, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Disponibilidad docente.
- b) Disponibilidad de aula.
- c) Disponibilidad de laboratorios.
- d) Naturaleza del curso.

**Art. 18º.** Los cursos programados serán desarrollados por un solo docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos cursos que requieran el desarrollo en laboratorios, campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas pre-profesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno de la carga académica de las horas prácticas, consideradas en el Currículo Flexible por Competencias del Programas de Estudios.

- Art. 19º.** Los cursos con más del 50% de horas teóricas establecidas en el Plan de Estudios y hasta un promedio de cuarenta (40) estudiantes matriculados, se desarrollarán en **grupo único**.
- Art. 20º.** Los cursos que requieran desarrollo en laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el docente titular con el apoyo del jefe de prácticas o ayudante de cátedra, en función al plan de trabajo aprobado y elaborado y coordinado en forma conjunta con el docente titular y jefe de laboratorio.
- Art. 21º.** Las horas de apoyo del jefe de prácticas, en cursos, no son consideradas carga académica, solo servirán para el cómputo de sus horas de trabajo en la universidad.
- Art. 22º.** Los ayudantes de cátedra, se registrarán de acuerdo al Reglamento para Ayudantías de Cátedra o de Laboratorio.
- Art. 23º.** Para la asignación de la carga académica de los cursos del área de prácticas pre profesionales, establecidas en el plan de estudios del currículo flexible por competencias, con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de trabajo y cronograma de actividades, programando la hora, día y lugar a fin de que la Oficina de Supervisión y Evaluación Académica verifique el desarrollo de las actividades. Caso contrario serán tomados en cuenta como carga adicional a la carga académica lectiva mínima de 14 horas.

### CAPÍTULO III

#### CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

**Art. 24º.** En la distribución de la carga académica se considerarán los siguientes criterios, en este orden de prelación:

- a) **Especialización**, estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, con certificación acreditada.
- b) **Categoría**, grado académico en el área de formación y en determinada línea de investigación.
- c) **Experiencia Académica**, haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y desarrollado los cursos por un periodo considerable de cuatro (04) semestres.
- d) **Experiencia profesional**, haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del componente curricular.

**Art. 25º.** La carga académica de cada docente comprenderá prioritariamente los cursos del plan de estudios del Programa de Estudio a la que pertenece y de los planes de estudios de otros Programas de Estudios, en las que prestará servicio.

**Art. 26º.** La carga académica **lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será de 14 horas/semanal, como mínimo.

**Art. 27º.** La carga académica **no lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será considerado, horas/semanal promedio, de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	8	8	8
Tutoría	4	4	4
Responsabilidad Social	4	4	4
Gestión Universitaria *	2	2	2
Preparación de clases	6	6	6
Horas virtuales	2	2	2

\* Los docentes ordinarios que asuman cargos de responsabilidad administrativa y académica considerados en el Art. 33º del presente reglamento, incluido Decano o Secretario Técnico asumirán mayor horas/semanal en Gestión Universitaria.

**Art. 28º.** La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado, por necesidad institucional y académica, será:

TIPO DE CONTRATO	HORAS SEMANAL		
	CARGA LECTIVA	CARGA NO LECTIVA	TOTAL
A1	20	12	32
A2	14	02	16
B1	18	14	32
B2	14	02	16

**Art. 29º.** La carga académica no lectiva del docente contratado será considerado horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	A1	B1	A2 y B2
Investigación	2	2	
Tutoría	2	2	
Responsabilidad Social	2	2	
Preparación de clases	4	6	2
Horas virtuales	2	2	

- Art. 30°.** La carga académica de los docentes, comprendidos en la Ley de la Carrera Judicial, será de ocho (08) horas semanal.
- Art. 31°.** El Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Pos Grado y Jefe de la Oficina de Calidad, Licenciamiento y Acreditación Universitaria, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.
- Art. 32°.** La carga académica de los Decanos, será de un (01) curso, por semestre académico.
- Art. 33°.** La carga académica del Director General de Investigación, Director General de Admisión, y Director General Académico será de un (01) curso por semestre académico.
- Art. 34°.** La carga académica de los docentes que desempeñan el cargo de directores de escuelas profesionales, directores de departamento académico, presidente del comité de calidad, licenciamiento y acreditación, coordinadores de las unidades de investigación y posgrado, directores y presidencias de las comisiones permanentes y defensor universitario, asumirán como mínimo dos (2) cursos por semestre académico y no debe considerarse las prácticas pre profesionales dentro de su carga académica.

La carga académica no lectiva será considerada como horas/semanal promedio de la siguiente manera:

<b>CARGO/ ACTIVIDAD</b>	Directores de Escuelas Profesionales, Departamento Acad., Presidentes del comité de calidad, licenciamiento y acreditación, coordinadores de las unids. de investigación y posgrado, directores y presidencias de las comisiones permanentes – Defensor Universitario y Secretario Técnico.
Investigación	06 horas
Gestión Universitaria	16 horas
Preparación de clases	06 horas
Horas virtuales	02 horas

**Art. 35º.** La carga académica lectiva del Secretario Técnico de las facultades asumirán como mínimo 10 horas a la semana.

**Art. 36º.** Los docentes ordinarios investigadores calificados por CONCYTEC y ratificado en Consejo Universitario, previa reglamentación, asumirán carga académica mínima de un (01) curso y como carga no lectiva será considerado horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	22	22	22
Responsabilidad Social	05	05	05
Gestión Universitaria	--	--	--
Preparación de clases	06	06	06
Horas virtuales	02	02	02

**Art. 37º.** La carga académica para el personal administrativo contratado como docente a tiempo parcial de tipo B2 será de 10 horas de carga lectiva como mínimo y la diferencia de horas/semanal como carga no lectiva será considerado en preparación de clases 04 horas y 02 horas virtuales.

**Art. 38º.** Para efectos de cómputo de la carga académica por docente, las horas de los cursos<sup>1</sup> dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.

---

<sup>1</sup> **Curso**, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica pre-profesional.



## **CURSOS REGULAR ESPECIAL**

**Art. 39º.** Los cursos en la modalidad de matrícula regular especial será considerado dentro de las 14 horas de carga académica mínima del 50% del total de horas, tomando en cuenta lo siguiente:

- Cuando en el semestre académico los cursos no se desarrollan por cambio de currículo.
- Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
- Cuando no se cuenta con la cantidad mínima de estudiantes matriculados, establecidos en el Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por Competencias.

## **TÍTULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y**

#### **DIRECTIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS DOCENTES**

**Art. 40º.** Son derechos de los docentes:

- a) Ser informados por escrito de la distribución de carga académica, con 24 horas de anticipación.
- b) Ser atendidos por el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje, respectivamente.
- c) Solicitar su carga académica aprobada por resolución de decanato al inicio de cada semestre académico.

**Art. 41º.** Son obligaciones de los docentes

- a) Asistir a la reunión de distribución de carga académica convocada por el Director de Departamento Académico y suscribir el acta correspondiente.

**Art. 42º.** Asumir y desarrollar los cursos de la carga académica asignada por el Director del Departamento Académico, bajo responsabilidad administrativa.

**Art. 43º.** Ingresar al sistema académico y entregar los sílabos de los cursos asignados, en función a la carta descriptiva del currículo flexible por competencias, dentro de los plazos establecidos, al inicio de cada semestre académico.

**Art. 44º.** Los docentes no deben desarrollar dos (02) cursos iguales y/o diferentes en el mismo ciclo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DIRECTIVOS**

**Art. 45º.** Es obligación del Decano, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuela Profesional, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de las diferentes escuelas profesionales, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 46°.** Los docentes ganadores de concurso de cátedra, asumirán en el semestre académico como carga lectiva, los cursos a los que postularon.
- Art. 47°.** La carga lectiva, efectiva del docente señalada en el artículo N° 221 del Estatuto Universitario, se implementará progresivamente, siempre y cuando se cuente con el presupuesto o financiamiento respectivo (Vigésima Segunda, de la Disposiciones Complementarias Finales del Estatuto).
- Art. 48°.** Encargar al Vicerrector Académico, Director General Académico, Decanos de Facultad, Directores de Departamento Académico, Directores de las Escuelas Profesionales y Jefe de la Oficina de Supervisión y Evaluación Académica el cumplimiento de las acciones siguientes:
- a) La difusión permanente del contenido y alcances del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación correspondiente.
  - b) Seguimiento y supervisión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Art. 49°.** La distribución de la carga académica de los docentes que son Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público será de acuerdo a la respectiva Ley Orgánica.
- Art. 50°.** La carga académica no lectiva sobre Investigación y Responsabilidad Social será precisada en el reglamento respectivo del Vicerrectorado de Investigación y de la Dirección de Responsabilidad Social.

**Art. 51º.** Los docentes deben presentar un informe de las actividades de carga académica no lectivas a los directores y/o coordinadores de unidades, respectivamente, en las fechas programadas de las unidades (tres o dos por semestre académico), para su evaluación.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 52º.** El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Directiva Académica y normatividad legal vigente.

**Art. 53º.** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico y en última instancia por Consejo Universitario.

**Art. 54º.** El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo Universitario.